

Las presentes estipulaciones, forman parte de las Órdenes de Compra y Contratos con Proveedores por parte de Finning Chile S.A. y sus empresas relacionadas (en adelante e indistintamente, #Finning# o la #Compañía#), son de carácter obligatorios y son esenciales en toda relación comercial y/o acuerdo y/o contrato entre Finning y cualquier proveedor o persona con la cual se generen derechos y obligaciones. La inclusión del Número de la Orden de Compra (en adelante "OC") y el número de la recepción de la mismas, en la respectiva factura, hace presumir de derecho el conocimiento de estas condiciones.

CONDICIONES COMERCIALES:**1.- FORMAS DE PAGO:**

El precio pactado en esta OC es una compensación total y completa de los Servicios y/o Productos entregados por el PROVEEDOR e incluyen todos los gastos en que incurra en la ejecución de los Servicios contratados.

De esta forma, el PROVEEDOR no tendrá derecho a exigir pago adicional alguno por sobre el establecido en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, para la eventualidad de que se contemplen servicios adicionales a los contratados, de acuerdo al tipo de labor o especialidad que se requiera; éstos requerirán previa cotización y aprobación por parte de FINNING y, se facturarán en forma separada.

El precio pactado se pagará a través de transferencia bancaria, vale vista del Banco Santander o cheque a de acuerdo a condición de pago negociada y estipulada en este documento, .La Factura deberá ser emitida por el PROVEEDOR haciendo mención a la respectiva OC y haciendo mención al N° de entrada de mercadería o servicio según corresponda.

2.- FACTURACIÓN:

La factura emitida por el PROVEEDOR deberá reunir las siguientes condiciones:

-Toda factura, deberá indicar claramente el detalle de cada mercadería despachada y el número de la Orden de Compra que le dio origen, escrita exclusivamente en el campo 801 de la factura electrónica (sección de referencias definido por el Servicio de Impuestos Internos), respetando la numeración que corresponde al documento.

-La factura electrónica la OC, deben ser idénticas entre sí.

-El envío de la factura electrónica, debe efectuarse cuando los Productos y/o Servicios, se encuentren recepcionados, por lo cual en la factura deberá indicarse de forma clara el N° de recepción de los mismos, dicho N° debe ser idéntico al N° de Entrega de los Productos y/o Servicios. escrita exclusivamente en el campo HES de la factura electrónica, respetando la numeración que corresponde al documento.

Por lo tanto, Finning no corregirá los errores formales que presenten las facturas de sus proveedores y no será responsable de los daños o perjuicios que se produzcan a partir de dichos errores; a mayor abundamiento, cada proveedor deberá corregir las facturas que presenten tales errores y asumirá los daños o perjuicios arriba indicados.

-Finning y sus empresas relacionadas sólo procesará para pago los documentos recepcionados electrónicamente en nuestro sistema y que cumplan con las especificaciones anteriormente señaladas. Tanto la información como la ubicación de la misma son esenciales para dar curso al pago de dicho documento, toda vez que permite determinar y procesar la efectividad del cumplimiento íntegro de lo contratado. De no cumplirse lo señalado, Finning y sus empresas relacionadas, quedará facultado, sin responsabilidad alguna para devolver y/o rechazar tanto el producto y/o servicio como la factura.

Asimismo el PROVEEDOR deberá entregar mensualmente y junto a la factura correspondiente a los honorarios por la prestación de los Servicios, o en cualquier otro momento que se le requiera, los siguientes antecedentes:

-La nómina íntegra de los miembros del Personal que se hubieren desempeñado como tales durante el período incluido en los documentos de cobro de honorarios del Prestador, o en el período cuya información se requiera, incluyendo los datos necesarios para su adecuada identificación; y

-Los comprobantes que acrediten el cumplimiento íntegro y oportuno de las Obligaciones Laborales relativas a cada uno de los miembros del Personal que se hubieren incluido en la nómina aludida anteriormente, lo que deberá ser acreditado mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo o algún ente privado idóneo certificador homologado por el INN I, lo que se deberá acreditar dentro del mes que se devenga la obligación.

Para todos los efectos, se deja constancia de que la obligación del Proveedor de cumplir con las Obligaciones Laborales para con su Personal, y la obligación del Proveedor de acreditar dicho cumplimiento, son parte esencial de los Servicios contratados.

Para los efectos de lo previsto en el número 2 del artículo 3° de la Ley N° 19.983, se establece que la Compañía tendrá un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la fecha de la recepción de la factura, para reclamar de su contenido.

El PROVEEDOR deberá hacer el envío de los documentos XML en formato Envío DTE o también llamado "Ensobrado" a la casilla que se publica por cada una de nuestras empresas en el portal del SII. El monto neto indicado en la factura más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), estarán expresados en Pesos, moneda de curso legal en Chile, o bien, si es facturador electrónico, tal como lo indica la Resolución N° 45 del año 2003.

3.- FACTORING:

En caso de que un PROVEEDOR acuerde ceder a una empresa de Factoring o a cualquier otro tercero los créditos expresados en una o más facturas relacionadas con la presente Orden de Compra, deberá dar inmediato aviso vía email rpetc@sii.cl de dicha cesión a FINNING, indicando número, fecha y monto de cada una de las facturas cedidas. Dicha comunicación deberá ser recepcionada por FINNING a más tardar con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que la cesión respectiva produzca efectos conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 19.983. Para los efectos de esta cláusula, la comunicación antes referido sólo se entenderá recepcionada por FINNING mediante confirmación escrita de recepción enviada por FINNING al PROVEEDOR.

En caso que el PROVEEDOR no cumpla con la obligación de comunicar a Finning o sus empresas relacionadas, los acuerdos de cesión de facturas que celebre con una empresa de factoring o con cualquier otro tercero, en la forma y plazo establecidos en el párrafo precedente, el PROVEEDOR se obliga a pagar a Finning, a título de multa, una de las cantidades indicadas a continuación, según corresponda:

-3 (tres) UTM (Unidades Tributarias Mensuales), en caso que la comunicación enviada por el PROVEEDOR comunicando la cesión de créditos expresados en una o más facturas relacionadas con la presente Orden de Compra, fuere recepcionado por FINNING fuera del plazo máximo establecido en el párrafo primero de este punto, pero con anterioridad al pago por parte FINNING de la factura cedida por el PROVEEDOR.

-10 (diez) UTM (Unidades Tributarias Mensuales), en caso que FINNING procesa al pago de dichas facturas a el PROVEEDOR con anterioridad a la fecha en que la cesión respectiva produzca efectos conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 19.983, sin haberse recepcionado por FINNING la comunicación del PROVEEDOR comunicando la respectiva cesión de crédito con anterioridad a dicho pago.

-El monto total de las facturas cedidas por el PROVEEDOR, más un 50% del monto de dichas facturas, con un mínimo de 20 UTM, en caso que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: i) FINNING proceda al pago de dichas facturas a el PROVEEDOR con posterioridad a la fecha en que la cesión respectiva produzca efectos conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 19.983; ii) el pago anteriormente indicado se efectúe sin haberse recepcionado por FINNING el fax del PROVEEDOR comunicando la respectiva cesión de crédito; y, iii) el PROVEEDOR no reintegre a FINNING el 100% del monto de la factura pagada dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha del pago de dicha factura.

-Las multas que procedan según las letras a), b) y c) de la presente cláusula deberán ser pagadas por el PROVEEDOR dentro de un plazo de 3 días hábiles contados desde el requerimiento escrito hecho por FINNING, sin necesidad de declaración judicial o arbitral de ninguna especie.

OTRAS DISPOSICIONES:

1.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

Los Servicios deberán ser prestados conforme a esta Orden de Compra, a las instrucciones u órdenes de trabajo que de acuerdo con el mismo dé FINNING al Proveedor, a las mejores prácticas prevalecientes para prestaciones correspondientes a la naturaleza de los Servicios, y conforme a los estándares establecidos por las leyes, normas y resoluciones de cualquier naturaleza que regulen la calidad de los Servicios o su ejecución o implementación. Asimismo, será obligación especial del Proveedor la de cumplir estrictamente con las normas de higiene y seguridad industrial que establezca e imparta FINNING, las leyes y reglamentos de prevención de riesgos, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744); las del Código Sanitario, las normas del Decreto N° 594 que reglamenta las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y, en especial lo relativo a las normas del Reglamento de Seguridad Minera. Además, el Proveedor se compromete a adherirse, al momento de iniciar los servicios contratados, a una Mutual de Seguridad con el objeto de dar plena garantía a sus trabajadores y FINNING, en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene. El Proveedor deberá obligatoriamente proporcionar todos los equipos de protección personal implementos de seguridad (EPP) que cada uno de sus trabajadores requiera para la ejecución del montaje, como también será su obligación, fiscalizar su uso en terreno e implementar las medidas correctivas pertinentes que el supervisor técnico de FINNING le imparta a través de las observaciones que consigne en el libro de obra señalado en párrafo segundo del presente artículo.

2.- OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD:

Todo Proveedor cuyo personal preste servicios dentro de las instalaciones de la Compañía, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley N° 20.123, relativa a la subcontratación; en la Ley N° 16.744, relativa a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía; y, en general, al cumplimiento de la legislación laboral y previsional vigente, así como a las normas y procedimientos de seguridad de la Compañía. Por lo anterior, la Compañía declara que no posee vínculo de subordinación o dependencia con los trabajadores del Proveedor, así como también, se libera de toda responsabilidad proveniente del incumplimiento del Proveedor de las normas antes descritas o de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales u otros análogos que los trabajadores del Proveedor sufran como consecuencia de la realización de los servicios prestados. Las Partes acuerdan que la Compañía tendrá el derecho de retener y/o suspender el pago de toda suma de dinero al Proveedor, con el propósito de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, podrá ejercer este derecho cuando se presentaren en su contra reclamaciones, requerimientos, acciones, querellas, multas, demandas u otras acciones, cualquiera sea su naturaleza, causa o autoridad de la que provenga, que se deriven del incumplimiento del Proveedor de las obligaciones contenidas en este cláusula, con el propósito de mantenerse indemne, lo que en este acto ratifica el Proveedor. Subcontratación: El PROVEEDOR no podrá subcontratar todo o parte de los servicios sin autorización previa, expresa y por escrito de FINNING, para lo cual deberá entregar a FINNING oportunamente toda la información razonable respecto de la necesidad del subcontrato, así como de la capacidad y experiencia de cada SUBPROVEEDOR y los servicios que éste prestará. Ninguna estipulación de un subcontrato creará un vínculo contractual entre FINNING y el SUBPROVEEDOR.

CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

El PROVEEDOR declara que está en conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a un funcionario público y funcionario público extranjero.

El PROVEEDOR se compromete a denunciar por los canales legales respectivos y poner en conocimiento de FINNING Chile S.A.:

-Cualquier acto, que tienda a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o servicios que provengan directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, establecidos en el artículo 27 de la ley 19913 del 18/12/2003 (Lavado de activos).

-Cualquier acto directo o indirecto de solicitud, recaudación o entrega de fondos o activos cuya finalidad sea la comisión de delitos terroristas, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 18.314 del 17/05/1984 (Financiamiento del Terrorismo).

-Cualquier acto de dar, recibir u ofrecer de un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público o funcionario público extranjero, según lo establecido en el artículo 250 y artículo 251 bis del Código Penal (Cohecho).

En caso de que el Proveedor no cumpla con las disposiciones establecidas en este documento Finning estará facultado para aplicar las multas y retenciones correspondientes, las cuales se harán efectivas en forma administrativa pudiendo el Proveedor descontarla del Estado de Pago que corresponda a la fecha de su presentación. Las multas no tendrán derecho a reclamo por parte del Proveedor, salvo en casos de fuerza mayor no imputables a su responsabilidad, éste podrá solicitar por escrito reconsideración a Finning, quien determinará si procede o no el cobro de estas eventuales sanciones.